

«Primero.—Prorrogar la adjudicación de la investigación de los bloques que se relacionan y que se encuentran definidos en el artículo tercero del Real Decreto 144/1991, de 1 de febrero, a las empresas siguientes:

Bloque III (Fracción S.) a "Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima".

Bloque VII a "Río Tinto Minera, Sociedad Anónima".

Bloques XVII, XXII (Fracción S.) y XXIII (Fracción S.) a la "Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima" (SEIMSA).

Bloque XXI (Fracción N.) a "Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima".

Bloque XXIV a "Tolosa, Sociedad Anónima".

Bloque XXVII a "Almagrera, Sociedad Anónima".

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**28474** RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la homologación del detector de humos IG-50 de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Diputación, número 289, de Barcelona, por la que solicita la modificación de la homologación del detector de humos, de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», IG-50, a efectos de incluir los modelos IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50 A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya modificación de homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivo;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto modificar la homologación de referencia, homologando a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los detectores de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelos IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50 A, con la contraseña de homologación NHM-D072.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», serie IG-50, modelos IG-50, IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50 A. Los equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241 del modelo «alpha foil», con una actividad máxima de 33,3 KBq (0,9 µCi) fabricadas por las entidades «Radiochemical Centre Amersham» (Inglaterra) o por «Nuclear Radiation Development N.R.D.» (Estados Unidos), indistintamente.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido

en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
  - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.
  - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
  - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
  - iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al fabricante.

i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—Los detectores de humos IG-50, IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50/A quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D072.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28475** ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 887/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.921, interpuesto por doña María Corina Paz Rancaño Fernández y otras.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso de apelación número 887/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.921, promovido por doña María Corina Paz Rancaño